

Señores

JUZGADO TERCERO (03) PENAL MUNICIPAL DE MOCOA (PUTUMAYO)

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 86001-40-04-003-2024-00577-00
ACCIONANTE: JAIME ANDRÉS CARMONA SUÁREZ y JOHANA ANDREA POSADA PRIETO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
REFERENCIA: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con la escritura de poder general otorgada y el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali, los cuales adjunto al presente escrito, procedo a **PRONUNCIARME SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Para comenzar, resulta importante mencionar que el presente escrito se presenta dentro del término de dos (2) días concedido en auto del 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se vinculó como tercero interesado a mi prohijada, y que fue notificado personalmente al correo electrónico el día viernes 15 de noviembre de 2024, encontrándose dentro de la oportunidad correspondiente para realizar el respectivo pronunciamiento sobre los hechos y fundamentos que sustentan la presente acción constitucional.

CAPITULO I

FRENTE A LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE

Frente al hecho titulado como “1.1”: No me consta. Mi representada desconoce cómo se constituyó el Consorcio Vías Terciarias.

Frente al hecho titulado como “1.2”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.3”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.4.1”: Es cierto. El Departamento del Putumayo mediante una evidente falta de motivación expidió la Resolución No. 021 de 2023 dentro del proceso sancionatorio contractual, teniendo en cuenta que no se acreditó fehacientemente el supuesto incumplimiento del contratista, por lo que no debió declarar el incumplimiento ni afectar el contrato de seguro.

Frente al hecho titulado como “1.4.2”: Es cierto.

Frente al hecho titulado como “1.4.3”: No me consta.

Frente al hecho titulado como “1.5.1”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.5.2”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.6”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado. No obstante, es importante resaltar que en el proceso de cobro coactivo 2024-007 iniciado por el Departamento del Putumayo se han cometido innumerables vías de hecho:

- 1) A la compañía de seguros se les embargó por una suma irrisoria de \$16.509.304.622, aún cuando solo responde conforme el artículo 1080 del Código de Comercio, le computaron intereses corrientes desde la entrega del anticipo al consorcio contratista. Claramente las aseguradoras no responden por intereses corrientes, pues no son deudoras sino garante cuando ocurre algún siniestro.
- 2) A la compañía de seguros se le persigue el cobro de intereses moratorios comerciales, cuando de acuerdo con la actual jurisprudencia del Consejo de Estado los únicos intereses moratorios que le son aplicables a las aseguradoras de un contrato estatal son las del inciso 8 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- 3) La Compañía Mundial de Seguros presentó demanda de controversias contractuales en abril de 2024, y en el traslado de la misma se copió el correo de notificaciones judiciales del Departamento del Putumayo. Es decir, la administración conocía que se demandaron las Resoluciones 021 y 022 de 2023, por lo que el título ejecutivo que da base al cobro coactivo está en discusión, lo que implica que el proceso no debía continuar mientras la jurisdicción contenciosa administrativa definía la legalidad de las mencionadas resoluciones.

- 4) La aseguradora contra el mandamiento de pago presentó excepciones, tales como la falta de título ejecutivo, el pago efectivo y la interposición de la demanda. No obstante, fueron resueltas desfavorablemente y el recurso contra dicha resolución fue decidido negativamente. Ante esto, el pasado 08 de noviembre se presentó solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de nulitar la resolución que resolvió las excepciones, en tanto la administración incurrió en falsa de motivación y desconoció las normas en que debe fundarse.

A este escrito se aportan los debidos soportes.

Frente al hecho titulado como “1.7”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.8”: Es cierto, no obstante, es una situación que no involucró a mi representada.

Frente al hecho titulado como “1.9”: Es cierto según los documentos aportados.

Frente al hecho titulado como “1.10”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

Frente al hecho titulado como “1.11”: No me consta lo manifestado. Es ajeno al giro normal de negocios de mi representado.

FRENTE A LAS PETICIONES DEL TUTELANTE:

Frente a la petición única: No se realiza pronunciamiento, toda vez que los hechos y las pretensiones no afectan directa o indirectamente a mi representada.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

- 1. EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO HA INCURRIDO EN VÍAS DE HECHO QUE HAN VIOLADO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL ACCIONANTE Y DE LOS TERCEROS EN ESTE PROCESO.**

Si bien el objeto de esta tutela es que se revoque la decisión de la administración por la negativa de revocar el embargo de cuentas personales de los accionados, es importante

manifestar al despacho que esta solo ha sido una de las tantas acciones violatorias del debido proceso y del acceso a la administración de justicia. Desde el proceso sancionatorio contractual hasta el acto administrativo que puso fin al proceso de Cobro Coactivo No. 2024-007 la administración ha emitido decisiones en contra del ordenamiento jurídico.

Se itera lo siguiente:

- 1) A la compañía de seguros se les embargó por una suma irrisoria de \$16.509.304.622, aun cuando solo responde conforme el artículo 1080 del Código de Comercio, le computaron intereses corrientes desde la entrega del anticipo al consorcio contratista. Claramente las aseguradoras no responden por intereses corrientes, pues no son deudoras sino garante cuando ocurre algún siniestro.
- 2) A la compañía de seguros se le persigue el cobro de intereses moratorios comerciales, cuando de acuerdo con la actual jurisprudencia del Consejo de Estado los únicos intereses moratorios que le son aplicables a las aseguradoras de un contrato estatal son las del inciso 8 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- 3) La Compañía Mundial de Seguros presentó demanda de controversias contractuales en abril de 2024, y en el traslado de la misma se copió el correo de notificaciones judiciales del Departamento del Putumayo. Es decir, la administración conocía que se demandaron las Resoluciones 021 y 022 de 2023, por lo que el título ejecutivo que da base al cobro coactivo está en discusión, lo que implica que el proceso no debía continuar mientras la jurisdicción contenciosa administrativa definía la legalidad de las mencionadas resoluciones.
- 4) La aseguradora contra el mandamiento de pago presentó excepciones, tales como la falta de título ejecutivo, el pago efectivo y la interposición de la demanda. No obstante, fueron resueltas desfavorablemente y el recurso contra dicha resolución fue decidido negativamente. Ante esto, el pasado 08 de noviembre se presentó solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de nulitar la resolución que resolvió las excepciones, en tanto la administración incurrió en falsa de motivación y desconoció las normas en que debe fundarse.

A este escrito adjunto toda la documentación del proceso de cobro coactivo 2024-007, así como las quejas ante el despacho del Gobernador del Putumayo y ante la Procuraduría General de la Nación. A pesar de las mencionadas denuncias y/o quejas, no se ha obtenido una respuesta de fondo por parte de estas entidades.

CAPÍTULO V

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente que el H. Consejo de Estado al resolver la acción de tutela disponga:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia de la Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO: Que se ordene a la Gobernación del Putumayo terminar con el proceso de Cobro Coactivo 2024-007 y 2024-009, los cuales se desprenden del proceso sancionatorio contractual que terminó con resolución sanción contra el consorcio y la compañía que represento.

TERCERO: Que se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación por la conducta activa y omisiva en contra de la ley de los funcionarios de la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Putumayo que están o estuvieron a cargo de los procesos de Cobro Coactivo 2024-007 y 2024-009.

CAPÍTULO VI

PRUEBAS

Solicito encarecidamente se tengan como pruebas las siguientes:

1. Resolución 021 de 2023
2. Resolución 022 de 2023
3. Resolución 038 de 2023
4. Resolución 051 de 2023
5. Traslado de la demanda
6. Acta de reparto
7. Auto avoca conocimiento
8. Resolución 189 de 2024
9. Mandamiento de pago – Resolución 059 de 2024
10. Excepciones frente al mandamiento de pago del proceso 2024-007
11. Liquidación de intereses corrientes y moratorios
12. Orden de pago por el siniestro de anticipo
13. Constancia bancaria del pago por el siniestro de anticipo
14. Caución para el proceso 2024-007
15. Oficio por el cual se acepta la caución
16. Oficio por el cual se acepta el levantamiento de los embargos dentro del 2024-007
17. Resolución No. 075 por la cual se resuelven excepciones

18. Recurso contra Resolución No. 075 de 2024
19. Orden de pago del siniestro de cumplimiento
20. Pago del siniestro de cumplimiento
21. Resolución 083 por la cual se libra mandamiento en el 2024-009
22. Excepciones frente al mandamiento de pago del proceso 2024-009
23. Caución en el proceso 2024-009
24. Solicitud de fijación de caución y liquidación
25. Oficio por el cual niega la caución.
26. Constancia de radicación de la solicitud de vigilancia
27. Constancia de radicación de la queja ante el despacho del Gobernador del Putumayo

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
2. Escritura No. 5107 del 05 de 2004, mediante la cual se confiere poder general.
3. Certificado de existencia y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, emitido por la cámara de comercio de Cali, en el cual está inscrito el poder general, folio 5.

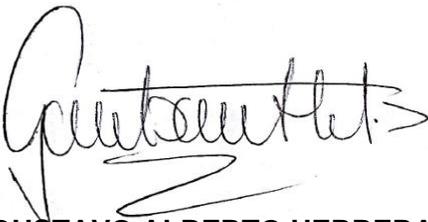
Debido al peso de las pruebas y anexos, se compilan dentro del siguiente link que conduce a los documentos en una nube:

[ANEXOS](#)

II. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6ta A # 35 N 100 oficina 212 de la ciudad de Cali, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.